

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porté.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porté.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el pedimento del Fiscal general del número anterior.

Por esta época en que la paz ya se mostraba cual la aurora del día, enderezábanse las miras del Gobierno á reformar abusos introducidos por las turbaciones de las continuas guerras. La direccion principal de los negocios estaba al cuidado de Juan Orri, que por segunda vez fue llamado á la Corte de España. Su primer anhelo fue introducir un nuevo sistema en la administracion de las rentas, y por opuestos á innovaciones cayéron del mando los Ministros Grimaldo y el Marques de Mejorada á quien reemplazó D. Manuel Vadillo; y con motivo de la nueva forma que dió Felipe V á la sucesion del Trono con la ley Sálica, y que fue con generalidad mal recibida, se destituyó y aun desterró tambien al Presidente del Consejo D. Francisco Ronquillo, quien la combatia recíamente. Todo pues lo manejaba Orri protegido por la Princesa Ursini y por el confesor del Rey el P. Robinet. En medio de algunas inmoderadas reformaciones, los mas juiciosos reconocen en sus proyectos la profunda ilustracion de D. Melchor de Macanaz que se lo aconsejaba, y que bien seguidos hubieran sido fundamento de dichos resultados.

Este ilustre magistrado nació en Ellin, reino de Murcia, en 1670, y en Valencia y Salamanca hizo sus estudios legales. Ganó crédito con el buen desempeño de los encargos que el Cardená Portocarrero le hizo y los que ejecutó en las jornadas de Portugal y toma de Casteldavid. Carlos II le hizo su Secretario y Felipe V le distinguió con su estimacion. A la amistad de D. Francisco Ronquillo debió el que se le nombrase para establecer la planta y nueva forma de gobernarse el Aragon, y se le hizo Juez de bienes confiscados de aquel Reino despues de la batalla de Almansa. Aconsejó al Duque de Orleans, y tanto le sirvió en la toma de Tortosa, que el Principe confesó deberle á él la conquista, y se le nombró para arreglar su gobierno político. A su instancia se suprimieron varios consejos, y obtuvo los cargos de Enviado al Congreso de Utrech y el de una mision extraordinaria cerca de Luis XIV, que no llegó á desempeñar, por haber sido promovido al elevado de Fiscal general del Consejo. En él estaba cuando con la ayuda de Orri se propuso destruir las exigencias indebidas de Ro-

ma, y disminuir sobre todo el formidable poder de la inquisicion; pensamiento que cuadraba con el de reformar las rentas del clero; para hacerlo despues de las del Estado, que ya anteriormente tenia el poderoso valido. A fines de 1713 presentó Macanaz al Consejo una súplica contra la inmunidad eclesiástica, ó como quiere William Coxe, y esto es mas cierto, evacuó su parecer; pidió por el Consejo; en virtud de su ministerio, para resolver cierta consulta hecha á este por S. M. En su papel, aunque en términos harto duros, que no defendemos, con exquisita erudicion y rica doctrina demuestra cuán perjudiciales son á los intereses de la Corona las inmoderadas pretensiones de los Tribunales romanos. El Consejo Real, medroso de las adelantadas ideas del ministerio público, dilató con diferentes señalamientos la vista para decidir la consulta. „Muchos dilataron de miedo, otros por adulacion, algunos se opusieron libremente á él, otros con mas modestia, segun el genio, dijeron que la materia era grave, y que se pasase el papel al Rey,“ quien oyó de Macanaz en audiencia secreta, que la autoridad Real habia declinado con el abuso de los eclesiásticos, y que se habian hecho los templos refugio de facinerosos, que usurpaban las rentas Reales con las seculares adquisiciones; que la Nunciatura habia extendido su autoridad á intolerable despotismo, y que mayores cosas habian pedido y representado los antiguos Ministros, doctos y celantes (1). Quiso Felipe que cada uno de los Consejeros diese su voto por escrito: sacáronse pues muchas copias del papel, y una vino á manos del Cardenal Giudice, quien la entregó á la Inquisicion. Este Tribunal le sentenció, y despues de obtener la sancion del Cardenal Inquisidor, que á la sazón se hallaba desempeñando una plenipotencia en Paris, fijó edictos condenatorios en las puertas de las Iglesias, en las plazas públicas y hasta en los muros de la Real casa. Macanaz y sus protectores resistieron este golpe inesperado representando contra los actos inquisitoriales, á los que calificaron como atentatorios y contrarios á la Corona. El Rey celoso de sus regalías pidió al Santo Oficio revocacion de la sentencia, arrancó sus edictos y aun hubo de suspenderle en sus funciones, nombrando interinamente por Inquisidores á su confesor el P. Robinet y á un dominico hermano de Macanaz, y relevó al Cardenal Giudice de su alto car-

(1) S. Felipe, Com.

go desterrándole políticamente. Si esta enérgica resolución Real se hubiera perfeccionado, otros fueran los beneficios que la presente edad disfrutara. Pero ni el Papa admitió la dimisión del Cardenal, ni el P. Robinet aceptó su empleo, ni la Inquisición recibió al hermano de Macanaz, negando al Rey autoridad para hacer el nombramiento. Por entonces también, para infelicidad de este negocio, llegó la nueva Reina Isabel de Farnesio, la *Parmesana*, que por los Consejos del Cardenal Alberoni alejó de la Corte á la Princesa Ursini y á Juan Orri, y faltó á Macanaz su poderoso influjo. Conservó su poder el Cardenal, volvieron al mando Grimaldo y el Consejero D. Luis Curiel, enemigo del Fiscal, que inspiraron en Felipe escrúpulos de conciencia y torcieron en desmayo su anterior decisión. Convocó una Junta de Teólogos que sentenciaron favorablemente al Santo Oficio, y el Consejo de Castilla también confirmó el fallo, si bien disculpando y aun elogiando el papel de Macanaz, cuya dura forma de lenguaje atribuía al celo de su autor por el servicio de la Corona. Así lisonjaba á un tiempo el Superior Tribunal al Monarca, decidido protector del sabio magistrado, y á las ortodoxas preocupaciones de aquel tiempo: así se guardaba del poder del Santo Oficio, y no contradecía abiertamente la fama que el papel de Macanaz tenía entre los mas cuerdos de ajustado y conforme á las máximas del derecho canónico. Censuróse entonces la irreverencia de las palabras como ahora, no sin razon, se censuraria.

A la caída de Juan Orri entró en el mando el Cardenal Alberoni: el P. Robinet no quiso continuar, y dimitiendo su destino se retiró á Francia á donde ya había emigrado D. Melchor de Macanaz temeroso de persecuciones. Allí se le acogió benignamente, y el Rey Felipe, aunque había purgado sus anteriores decretos con multas pecuniarias, no olvidó al honrado español, al que desde su destierro en Pau le dió interesantes comisiones de gobernacion. Nombrósele de enviado al congreso de Cambrai, fue á París, para arreglar con Fleuri los intereses de España con absoluto poder; lo tuvo para asistir á la paz general que se había de ajustar en Breda, desde donde se le mandó volver á España y se le apasionó duramente en el castillo de Pamplona, trasladándole despues al de San Anton de la Coruña. Allí perdió sus escritos y consumió los doce últimos años de su existencia, debiendo su libertad en 1759 al generoso Carlos III que se la concedió para morir seis meses despues en el siguiente año, á los 90 de su trabajosa vida.

De este su escrito encubierto desde entonces á las investigaciones de los estudiosos, solo se tenia la noticia histórica del suceso, y lo que de él se dice en la sentencia del Cardenal Giudice. Integra nos la ha conservado Coxé en su historia de los Borbones. Condenanse en ella ciertos escritos de los autores legales franceses Barclaio y Talon, que aun vivia y era Ministro del Parlamento (imprudente temeridad del Cardenal cuya conducta mereció severa crítica de los franceses, pues calificaron de atentado el que con tenase la doctrina de un autor de su nacion que estaba en actual ministerio del Rey Cristianísimo, porque era lo propio que condenar al mismo Rey que le sostenia), y sigue prohibiendo un papel manuscrito que comienza por estas palabras: *El Fiscal general*, y concluye *Madrid 19 de Diciembre de 1713*, con una adición que comienza *Pondera*, y termina *se consulte á V. M.*, que comprende 55 párrafos &c., y luego sin justificación, se extiende en durísimos denuestos y ofensivas calificaciones.

Aun permaneciera este dictámen fiscal desconocido si el Abad de Vivanco, Secretario del Consejo y Oficial mayor de la Secretaría de Estado á la vez, no le guardase original, remitiéndole en la serie á D. José Rodrigo, como aparece del papel que á su cabeza ponemos. En él se excusa, temeroso de la Inquisición, por no

haberlo entregado antes, y descubre al mismo tiempo una parte de las turbulencias que produjo y hemos mencionado.

Sin reflexiones ningunas sale hoy á la luz pública para persuadir á los incautos y puerilmente ortodoxos, ilustrar á los ignorantes, no pocos de mala fe, y poner de manifiesto, con especialidad á los de extrangeras naciones, el celo con que nuestros mayores han defendido los intereses del Estado contra las pretensiones indebidas de la Santa Sede.

Mas adelante nos proponemos examinarlas enchamamente si tenemos tiempo y capacidad para terminar la historia general, ya comenzada á escribir, de nuestras relaciones con la corte de Roma.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del mes anterior me ha dirigido la circular siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: Las leyes del Reino prohiben expresamente que se establezcan y toleren cofradías, congregaciones, juntas ó sociedades de cualquier denominacion ni aun con pretextos espirituales y piadosos, sin que preceda la autorización y consentimiento del Gobierno, encargado de evitar escándalos, bullicios y otros males y daños en los pueblos. También prohiben las leyes que los extrangeros hagan cuestasiones ni pidan limosnas en España, cualquiera que sea el objeto, sin obtener previamente Real licencia. Sin embargo, es ya un hecho averiguado que se ha introducido en España, una asociacion con el título de la Propagacion de la Fe, que nacida en Ljon de Francia, y teniendo allí su junta directiva, ha encontrado apoyo y proteccion en algunos eclesiásticos españoles y en otras personas que por su influjo y relaciones llevan en pos de sí á las clases sencillas y candorosas. Aun ha habido algun prelado, que llevado de un celo indiscreto, y no teniendo en cuenta las consideraciones debidas á la potestad temporal, ha prescindido enteramente de lo que mandan las leyes, y ha dirigido sus exhortaciones por escritos impresos y en actos públicos para que sus Diocesanos se inscriban en la sociedad mencionada. El objeto de esta institucion en su último término podrá ser santo y laudable; pero en su término inmediato no es otro que el de sacar dinero á los españoles para enviarlo á Francia, sin darles en los negocios de la sociedad otra parte ni intervencion que la de contribuir con las limosnas. Considerándolo todo con la meditacion que exige su importancia, y en el deber de hacer que se cumplan y ejecuten las disposiciones legales, ha resuelto la Regencia provisional del Reino:

- 1.º Que no se consienta ni tolere en España la referida sociedad de la Propagacion de la Fe.
- 2.º Que las autoridades así civiles como eclesiásticas impidan su existencia, sus reuniones y comunicaciones.
- 3.º Que impidan también la introduccion y circulacion de sus escritos y papeles.
- 4.º Que los Jueces y Alcaldes procedan á ocupar y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia

todos los relativos á la sociedad en cualquier parte que se hallen.

5.º Que del mismo modo ocupen, embarguen y depositen cualesquiera fondos ó caudales que puedan descubrir pertenecientes á aquella, dando cuenta al mismo Ministerio.

6.º Que las Audiencias y Gefes políticos, según sus respectivas atribuciones, cuiden y dispongan lo conveniente para que todo lo referido se cumpla y ejecute como corresponde.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1841. = Alvaro Gomez = De orden de la misma Regencia comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales y demás á quienes compete para su inteligencia y puntual observancia. Zaragoza 3 de Mayo de 1841. = El G. P. I. Pascual Unceta.

Diputacion provincial de Zaragoza.

En Real orden de 24 de Marzo último ha dispuesto la Regencia provisional del Reino á instancia de los ayuntamientos de Sabiñan y Señoría, que estos dos pueblos formen en lo sucesivo uno solo, cuya determinacion se anuncia á fin de que las Autoridades de esta provincia dirijan sus comunicaciones al alcalde y ayuntamiento de Sabiñan. Zaragoza 1.º de Mayo de 1841. = El Presidente, Pascual Unceta. = Manuel Lasala, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El dia 17 del corriente á las 10 de su mañana en la casa Intendencia de esta provincia se subastarán públicamente 298 cahices 10 barcillas 6 almudes trigo, existentes en Castellote, Mas de las Matas, Santolea, Cantavieja, Tronchon ó en una Granja y Villarlengu, bajo el tipo de siete reales y medio de vellon por barcilla, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania de Encomiendas de la Orden de S. Juan, sita en el edificio de S. Juan de los Panetes. Zaragoza 1.º de Mayo de 1841. = Pascual de Unceta. = P. O. D. E. P. = Antonio Zacarías Pellegero.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en treinta de Setiembre de 1842 bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 28 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la

forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 24 de Abril de 1841. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Edicto. = Se subasta el suministro de provisiones para las tropas y caballos del distrito de Estremadura, por un año á contar desde 1.º de Octubre del presente.

El Intendente del Distrito militar de Estremadura.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes en este distrito, y transeuntes por el mismo, por el tiempo de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público para que las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14, en el dia 15 del mes de Junio venidero, en que se celebrará el único remate; el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Se advierte que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos ó con separacion para cada uno de estos, y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas antes del dia del remate, podrán presentarlas en esta Intendencia, por lo que respecta á la provincia de Badajoz, y por la de Cáceres al comisario de guerra ministro de hacienda militar de aquella demarcacion autorizado para recibirlas, las que deberá remitir á mis manos diez dias con antelacion al del indicado remate, despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Ultimamente el pliego general de condiciones y demas reales órdenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaria de guerra referida. Badajoz 26 de Abril de 1841. = Antonio Gutierrez de Tovar. = Secretario, el oficial 2.º de administracion militar, Joaquin Valboa.

En virtud de providencia del Sr. Juez primero de primera instancia de esta capital de veinte y nueve del corriente se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía fundada por Jaime Turmo y María Palacios conyuges vecinos que fueron de esta ciudad en la Iglesia de los Santos Apóstoles San Felipe y Santiago de la misma, bajo la invocacion del Santo Ecce homo, que en el dia posee el presbítero D. Antonio Plano para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por oficio del infrascrito Escribano á deducir el derecho que crean tener á los mismos, en el concepto de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda. Zaragoza 30 de Abril de 1841. = José García.

Ideas y reflexiones de un padre de familia acerca de las leyes para los reemplazos del Ejército.

Esta obra, fruto de la experiencia de su autor, y de profundas meditaciones, prueba que los sistemas adoptados hasta hoy para reemplazar el Ejército han sido injustos y viciosos. Propone como podría y debería llevarse á su perfeccion objeto de tan incalculable importancia, haciendo cesar para siempre la desigualdad, la parcialidad, las arbitrariedades y las injusticias, y enjugar de una vez las lágrimas de padres, madres y de familias enteras. En cuatro partes se halla dividida esta obra: pruebáse en la primera los defectos de que adolecen muchos de los artículos de la ley de 2 de Noviembre, y las enmiendas y variaciones que necesitan. En la segunda, que dicha ley debería ser derogada en su todo. En la tercera se propone la que debería reemplazarla con caracter de perpetuidad para tiempos ordinarios, para un estado normal. En la cuarta se contiene otro proyecto de ley de conflicto para circunstancias, en que no pueden ser tan escrupulosamente atendidas la razon y la filantropía. La erudición y la amenidad con que se halla todo tratado hace su lectura tan agradable, como convence la solidez de las razones, de cuanto se ha propuesto probar el autor.

Si es tan importante el que las demas contribuciones se repartan con igualdad proporcional y con sujeción á la mas rigurosa justicia, mucho mas lo es, que esto se verifique con la de hombres la mas preciosa y sensible de todas ellas. Lo que tiende á hacer mas ventajosa la situacion del ciudadano, y á proporcionar mejoras positivas es el mas digno de los trabajos y lo que merece llamar la atención pública con preferencia, pues así se rectifica ó forma la opinion, de que la ley tiene que ser consecuencia necesaria. Lo es de cuanto se lleva dicho, que la lectura de esta obra conviene muy particularmente á los padres de familia, á los jóvenes que estan y han de estar sujetos á los sorteos, á los que por parentesco ó amistad tienen interes por alguno de estos, á los Ayuntamientos, Diputaciones, y por fin al Gobierno y á los individuos de los Cuerpos colegisladores con mas fuerte razon, cuando el deber de licenciar un Ejército lleno de gloria obligará pronto tal vez al decreto de numerosos reemplazos.

Se halla venal en la imprenta de este periódico á seis rs. vn.

Se subasta por un tiempo convencional la botica de los hospitales reunidos de Calatayud, para lo que los profesores de farmacia que quieran interesarse en ella, dirigirán sus solicitudes al secretario de la Junta municipal hasta el 15 de Mayo próximo, bajo la condicion de afianzar convenientemente el importe de todos los utensilios de la misma, y el valor de los medicamentos á justa tasacion de peritos; debiéndose advertir que se preferirá al profesor que prometa mayor cantidad de rédito anual y haga mas equidad en lo que se le haya de abonar por estancia de los enfermos tanto paisanos como militares, para los que las medicinas han de gastarse de la misma Botica. = Junta Mu-

nicipal de Beneficencia de la ciudad de Calatayud 20 de Abril de 1841. = El presidente, Victoriano Martínez. = El vocal secretario, José Revuelto.

El que quiera arrendar las aguas y yerbas del lugar de Navardun en el partido judicial de Sos, para el próximo verano del corriente año, acudirá el dia 16 del corriente Mayo y hora de las tres de su tarde á la casa consistorial de dicho pueblo, cuyo dia y hora se celebrará el arriendo bajo los pactos que en la misma estarán de manifiesto y quedará en favor del mejor postor; previniendo que en dichas yerbas se permitirán mantener 650 cabezas de ganado lanar de cria y las guías correspondientes.

El domingo 9 de Mayo y hora de las cuatro de su tarde en las casas de ayuntamiento de la villa de Zuera, se arrienda el abasto de carnes de la misma por uno ó mas años segun convenga, con sus yerbas de la dehesa del soto, y se le permitirá ademas siendo forastero el arrendador, el que pueda llevar por los pastos acostumbrados doscientas cabezas de ganado, los que quierán hacer postura, acudirán en dicho dia, hora y lugar y se rematarán en el mejor postor y bajo los pactos y condiciones de que se enterará á los licitadores.

Las yerbas del Boalar unidas al corte de cauce de la villa de Quinto se arriendan por el término de un año, las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, acudirán el dia 9 de Mayo á las once de su mañana y casas consistoriales del ayuntamiento donde se hallarán los pactos de manifiesto y quedará á favor del mas ventajoso postor.

El magisterio, órgano y sacristía de Lumpiaque se halla vacante su dotacion por maestro y organista consiste en 2200 rs. vn. pagados por su ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada un año, y ademas lo que se contrata con dicho ayuntamiento por sacristan; el que aspire á dicha vacante dirigirá sus solicitudes francas de porte á la secretaria del mismo hasta el 30 de Mayo en cuyo dia será su provision.

La conduta de médico del lugar de Herrera, partido de Belchite se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. pagados en trigo y dinero á S. Miguel de Setiembre por el ayuntamiento, tiene ademas anejos á Luesma y Vistabella, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el 15 de Mayo en que se proveerá.

La conduta de cirujano de la villa de Ruesta del partido judicial de Sos se halla vacante, su dotacion consiste en 28 cahices de trigo puro cobrados por el ayuntamiento al S. Miguel de Setiembre, con mas casa franca, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de la misma franco de porte hasta el 20 del corriente mes de Mayo en que se proveerá.